

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. (EJE. ALIM.) 2015-01308

NOTIFICADO POR ESTADO No.091 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año, cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos**, incluyendo las cuotas hasta la fecha de este auto y las sumas que se hayan pagado por el demandado.

2.- **TOTALÍCESE** el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

3.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales anteriores.

4.- **ACLÁRESE** la ciudad de residencia de la actora (num. 2°, art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° del Decreto 806 de 2020).

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21d850ebaf519cf24749949c7e4145052973bb4158b725d4a610b082d24dd51

Documento generado en 31/05/2021 01:57:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**